H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

JOSE JORGE MORENO DURAN, en mi calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador por el Estado de Tlaxcala y con fundamento en los Artículos 41, tercer párrafo, Base V, apartados A, primero y segundo párrafos, y C, segundo párrafo, inciso c), así como Transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014. LGIPE Artículos 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 1, y 32, párrafo 2, inciso h), en relación con el 44, párrafo 1, incisos e) y j); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1. Reglamento de Elecciones Artículos 39, párrafo 1, inciso c); 40, párrafos 1 y 3; 45; 60, párrafo 2, y 64 por medio del presente escrito SOLICITO a este H. Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tenga a bien solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerza su Facultad de Atracción para efecto de pronunciarse respecto a esta solicitud consistente en la Suspensión Temporal del Proceso Electoral 2020-2021 derivado de las condiciones actuales por las que atraviesa el país a consecuencia de la Pandemia causada por el Virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) fenómeno del cual Tlaxcala no es ajeno.

Lo anterior dado que de no considerar la suspensión de los tiempos fijados en el Proceso Electoral 2020-2021, provocaría exponer a un alto riesgo de contagio y muerte tanto al personal que nos apoyaría en recabar el apoyo ciudadano de mi Candidatura Independiente próximo a iniciar el día 4 de Enero del año 2021, así como a la propia ciudadanía tomando en consideración que en la actualidad el Estado de Tlaxcala se encuentra en color naranja del Semáforo de Riesgo Epidemiológico lo cual restringe la realización de actividades.

Por lo anteriormente expuesto y para sustentar la presente solicitud procedo a exponer las siguientes consideraciones de:

HECHOS y DERECHOS

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

2.- El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



RecibilEscrito constante de once Fojas tamaño oficio impresas por so anverso. 1

- 3.- El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **4.-** El 24 de octubre de 2017, el Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
- **5.-** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- **6.-** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 7.- El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de

operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- **8.-** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias
- **9.-** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen diversas acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- **10.-** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- **11.-** A partir del 1 de junio entro en funcionamiento, junto con la nueva normatividad, el Semáforo de Riesgo Epidemiológico para efecto de transitar hacia una nueva normalidad, un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19.

Este semáforo es nacional y está compuesto por cuatro colores:

Rojo

Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales, asimismo se permitirá también que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día

Naranja

Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.

Amarillo

Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.

Verde

Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.

- **12.-** El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
- 13.- El 07 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2020-2021, en que se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los respectivos OPL, para el debido desarrollo de los procesos electorales.
- 14.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el INE suscribieron, sendos convenios generales de coordinación y colaboración, que se acompañaron de sus anexos técnicos y financieros, a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, presidencias de comunidad y Gobernador, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, cuya jornada electoral está prevista para el 6 de junio de 2021.
- **15.-** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades en el que determina las fechas de sus diversas etapas.
- **16.-** Mediante el acuerdo ITE-CG 45/2020 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó y emitió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año 2021 en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- 17.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 46/2020, por el que se emite y aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, donde señalan que durante 40 días, del 4 de enero al 12 de febrero del 2021, los aspirantes a candidaturas independientes deberemos recolectar las Firmas de Apoyo Ciudadano para obtener nuestros registros correspondientes.
- **18.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 79/2020 mediante el cual se aprobó y ordeno expedir la constancia respectiva al suscrito como Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador por el Estado de Tlaxcala.
- 19.- Es un hecho innegable que la pandemia del virus COVID-19, está afectando todas las actividades sociales y económicas de nuestro Estado de Tlaxcala, de nuestro país y de todo el mundo, por lo que consideramos que las actividades políticas no deben ser la excepción. La actividad política no puede estar por encima de la vida.
- **20.-** La pandemia del COVID-19 está en su punto más álgido y los pronósticos señalan que esta etapa podría agravarse, como lo está haciendo, durante la temporada invernal, lo cual supone que abarque por lo menos los meses de enero y febrero del 2021.
- **21.-** Los pronósticos suponen que la pandemia puede mantenerse por lo menos hasta mediados del 2021, cuando estarían disponibles las vacunas para la mayoría de la población.
- 22.- México tiene el 9% de muertes por contagios, que es el índice internacional más alto, seguido muy de lejos por Ecuador con 6.8% y aún mayor que los países donde inició la pandemia o tuvo su mayor impacto mundial como China con 5%, Italia con 3.5%, España con 2.5%, Brasil con 2.6%, Francia con 2.4%, los Estados Unidos con 1.8%, Alemania con 1.7% e India con 1.4%, lo cual supone, sin entrar en controversias, un deficiente manejo sanitario de la pandemia en nuestro país, como lo mencionan las noticias internacionales al respecto.
- 23.- Las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de Tlaxcala acaban de anunciar el regreso, a partir del 20 de diciembre, de todas las actividades sociales al nivel de semáforo naranja, que implican la cancelación de muchos

eventos públicos e incluso familiares, aunque en virtud de los contagios y el índice de muertes señalado, muchos consideramos que deberíamos estar en el nivel rojo, tal y como lo ha decretado la CDMX y el Estado de México con quienes colindamos geográficamente.

- 24.- Consideramos que así como muchas actividades públicas, como las clases del sistema educativo nacional, las sesiones del poder judicial federal, ya sean de la Suprema Corte o del Tribunal Federal Electoral, o las de los mismos Institutos Electorales Locales, han adoptado medidas y procedimientos especiales, las que nos obligan a los actores políticos también deberían ser objeto de cancelaciones, suspensiones temporales o procedimientos excepcionales que nos permitan salvaguardar la integridad de nuestros colaboradores y de la ciudadanía en general.
- 25.- La indicación general de nuestras autoridades gubernamentales en todo el país es la de quedarse en casa y no salir, excepto una persona designada para atender las necesidades básicas familiares, lo cual está en franca oposición con la indicación del proceso electoral 2020-2021 en 15 entidades federativas de nuestro país, sobre todo para los pre candidatos independientes, quienes seremos los primeros obligados por el calendario electoral, para salir durante Enero y Febrero a recolectar las firmas de apoyo ciudadano para nuestro registro definitivo como candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- 26.- Es innegable que el hecho de salir a recolectar las firmas de apoyo ciudadano implica la dispersión no de uno, sino de varios colaboradores para entrevistarse no con una, sino con muchas personas, a las cuales estaremos exponiendo al contagio y tal vez a la muerte como lo señalan las cifras antes citadas, y no en una, sino en 15 entidades federativas que representan casi la mitad del país, con lo cual estaríamos abonando a la dispersión de la pandemia de manera generalizada.
- 27.- Como una triste muestra de todo lo anterior, presentamos a su consideración, las muertes de varios actores políticos acaecidas dentro del actual proceso electoral 2020-2021 en nuestro Estado de Tlaxcala; el 24 de Octubre la del Profesor y Senador Joel Molina Ramírez, precandidato de Morena a la Gubernatura de Tlaxcala; el 1 de Noviembre la del Sr. Abraham Fernández Flores, precandidato de Morena a la Presidencia del Municipio de Teolocholco; el 10 de Noviembre la del Lic. Ricardo Amaro Ramírez, precandidato de Morena a la Presidencia Municipal de la capital tlaxcalteca, y también el 27 de Diciembre la del Profesor Florentino Domínguez Ordoñez, precandidato del PRI a la gubernatura estatal.
- 28.- Reconocemos que nosotros somos los primeros interesados en acceder al poder gubernamental y para ello nos hemos preparado, pero conforme a nuestra plataforma electoral, nuestra filosofía es humanista, ecologista y progresista, lo cual significa que amamos y respetamos al ser humano, a la naturaleza y a la

calidad de vida. Así entonces al iniciar un procedimiento electoral de recolección de firmas de apoyo en época de crisis sanitaria nacional, estaríamos actuando en contra de nuestra plataforma política y arriesgando el valor fundamental de nuestra propuesta, la vida de nuestros colaboradores y conciudadanos.

Por todo lo anterior solicitamos atentamente la suspensión temporal del proceso electoral durante por lo menos los 3 meses invernales, de enero a marzo, para continuar con el mismo a partir del mes de abril y tratar de proteger la vida de todos los mexicanos.

Esto implicaría el recorrer el calendario electoral para que la jornada electoral se lleve a cabo el primer domingo de septiembre y la toma de posesión, en el caso particular de nuestra entidad federativa, el 1 de diciembre del 2021.

Ahora bien, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme a lo estipulado en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

El artículo 14 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República preceptúa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. Por su parte el artículo 73,

fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales. El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador'", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho ala salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: • El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. • La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las

acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, 11, 111, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte, en la normativa que rige al INE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone en su artículo 84 la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

A nivel local, el artículo 116, Base IV, incisos a) y j), de la Constitución General de la República, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, y que la jornada comicial respectiva tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Si bien es cierto que el Semáforo Epidemiológico no comprende las actividades a desarrollar en los procesos electorales también es cierto que en pleno respeto a las atribuciones constitucionales exclusivas que señala el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Elecciones, atendiendo a la pauta de las medidas sanitarias ordenadas y en pleno uso de sus atribuciones constitucionales puede tomar medidas de prevención las cuales eviten la movilización de personas y su interacción física (cara a cara) tal y como lo sería el recabar el apoyo ciudadano necesario para la obtención de la Candidatura Independiente a Gobernador.

En este sentido, es evidente que se encuentra en peligro la salud de quienes estamos directamente involucrados en el desarrollo del proceso electoral por lo cual resulta evidente la imposibilidad de continuar con normalidad el desarrollo

de las actividades de preparación de la elección, pudiéndose destacar las relativas a la obtención del apoyo ciudadano o la capacitación electoral y selección de ciudadanas y ciudadanos que conformarán las mesas directivas de casilla, actividades que se llevan a cabo en campo, a través de la visita al ciudadano, así como los actos de campaña, que comúnmente implican actos públicos en las localidades y que generan congregación de personas. Lo anterior sin un pronunciamiento de la autoridad electoral, pone en riesgo la certeza en los actos que deben continuar desarrollándose y, sobre todo, se pone en riesgo a la ciudadanía involucrada en estos, que bajo la expectativa de seguir en curso la justa electoral, puedan poner en peligro su salud.

Estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para ejercer la facultad de atracción, toda vez que los procesos electorales, bajo el sistema actual de su organización, son un conjunto de actividades concatenadas, algunas de ellas son competencia de los órganos públicos locales y otras del INE; de manera que, al ser actividades vinculadas que requieren de la coordinación y colaboración de ambos órganos, corresponde a este Instituto, como rector del sistema nacional electoral, la determinación de modificar o suspender dichos procesos.

Así, vistas las circunstancias extraordinarias y de emergencia sanitaria en las que se encuentra inmerso el país, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que cuenta con facultades plenas y suficientes para ordenar la suspensión temporal e integral de todas las actividades vinculadas con los procesos electorales, incluyendo aquellas relativas a la preparación y celebración de la Jornada Electoral, así como de las celebradas con posterioridad hasta la declaración de validez de los resultados por autoridad competente.

La medida solicitada consistente en la suspensión temporal del Proceso Electoral hasta en tanto y cuanto se esté en condiciones menos riesgosas a las que imperan en la actualidad, se trata de una medida legítima porque deriva y se encuentra conforme con las determinaciones adoptadas por el Consejo de Salubridad General, en particular la declaratoria de emergencia sanitaria; autoridad facultada en la materia por la Ley General de Salud, y cuya determinación es de orden público, porque se encuentra encaminada a asegurar el funcionamiento de la sociedad con base en el respeto de los derechos humanos. Además, es necesaria, en la medida en que, si no se adopta y se privilegia en el tiempo, dadas las condiciones actuales, el primero de los derechos, sobre el segundo, se verían ambos disminuidos.

Es necesaria, porque responde a una necesidad pública o social apremiante, así como a un objetivo legítimo, y guarda proporción con este objetivo, dada la emergencia sanitaria y los hechos expresados en este escrito pues se trata de adoptar medidas para hacer frente a una grave amenaza a la salud de la población e impedir la mayor propagación de la enfermedad en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga presentado mediante este ocurso solicitando la suspensión de las actividades inherentes a la recepción del apoyo ciudadano para obtener la Candidatura Independiente a Gobernador así como todas las actividades del proceso Electoral 2020-2021 hasta en tanto y cuanto las condiciones originadas por la Pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19) sean menos riesgosas conforme a la temporada invernal de alto riesgo que señala el Semáforo de Riesgo Epidemiológico o, en su caso, el establecimiento de procedimientos extraordinarios que permitan la recolección de firmas de apoyo ciudadano en diversas formas como las de cédula por escrito, aplicación digital y/o vía virtual a fin de proteger y salvaguardar el valor fundamental de la vida, de nuestros colaboradores y conciudadanos.

SEGUNDO. - Se solicite por parte de este H. Consejo al Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones ejerza su Facultad de atracción respecto a esta solicitud y resuelva la misma conforme a sus atribuciones.

RESPETUOSAMENTE

C. JOSE JORGE MORENO DURAN

Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala.

c.c.p. Consejero Presidente del INE Tlaxcala. Para su conocimiento.

c.c.p. Archivo personal de A.C. ESPIRITU DE XICOHTENCATL.